

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE SOGA DE NYLON DE 2 ½ PULGADAS, ESLINGAS DE 24 TONELADAS DE CAPACIDAD, LLANTAS USADAS Y AMORTIGUADORES, PARA EL USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor **RICARDO ALFREDO RODRÍGUEZ MORA**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo, con Cláusula Especial de la sociedad "**QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**", del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero nueve nueve ocho - uno uno uno - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE SOGA DE NYLON DE 2 ½ PULGADAS, ESLINGAS DE 24 TONELADAS DE CAPACIDAD, LLANTAS USADAS Y AMORTIGUADORES, PARA EL USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de **Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-15/2024**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Compras Públicas que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista brinde parcialmente los **ÍTEMS 1 y 2** del suministro de sogas de nylon de 2 ½ pulgadas, eslingas de 24 toneladas de capacidad, llantas usadas y amortiguadores, suministro

que será entregado en el Puerto de Acajutla, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en la "Sección III" establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta de **Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-15/2024**, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto segundo del acta cero cero treinta y cuatro, correspondiente a la sesión celebrada el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: **I)** Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-15/2024, "**SUMINISTRO DE SOGA DE NYLON DE 2 ½ PULGADAS, ESLINGAS DE 24 TONELADAS DE CAPACIDAD, LLANTAS USADAS Y AMORTIGUADORES, PARA EL USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA**", en adelante "documentos", aprobados en el mes de mayo de dos mil veinticuatro; **II)** Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; **III)** Oferta presentada por la Contratista el once de junio de dos mil veinticuatro; **IV)** Punto tercero del acta cero cero cuarenta y seis, correspondiente a la sesión celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-15/2024 a favor de la Contratista; **V)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UCP-802/2024 de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefe Interina de la UCP y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **VI)** Las garantías que presenta la Contratista; **VII)** Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, **VIII)** Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista con fondos propios en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de **CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$150,629.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$133,300.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) PROCEDIMIENTO DE PAGO.** El pago se realizará a treinta (30) días de crédito y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA: PAGO ELECTRÓNICO.** Si la Contratista no posee registro de crédito con CEPA, presentara a la institución de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Después de la notificación de resultado, la Contratista ganadora que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria para pago electrónico, según formulario F10 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-15/2024. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. **REQUERIMIENTOS A PRESENTAR SOBRE PAGO ELECTRÓNICO-FACTURA**



ELECTRÓNICA. En caso de utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir la contratista los requerimientos establecidos en el formulario F11 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-15/2024. (cuando proceda). La Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, para enviar la información arriba solicitada; de no hacerlo la institución contratante podrá proceder a su criterio y respetando lo establecido en la ley y sus políticas de compras adjudicar a la segunda mejor evaluada. **III) CONDICIONES Y FORMA DE PAGO:** La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones del contratista. En caso de que los documentos presentados por la contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador de Contrato deberá gestionar las correcciones con el contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador de Contrato, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: a) El monto a pagar podrá ser total o parcial por el suministro recibido a entera satisfacción mediante Acta de Recepción parcial o definitiva, según aplique. b) Para el pago, será necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la Gerencia Financiera de CEPA. Para el pago, se deberá remitir la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (**Comprobante de Crédito Fiscal**). ii) Copia de presente Contrato. iii) Original Acta Parcial o Definitiva, según aplique. iv) Copia de Orden de Inicio, únicamente para el primer o único pago. c) Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá de la Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. **IV)** En caso de solicitar anticipo, la contratista deberá presentar la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano II de la cláusula Decima del presente instrumento. b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. c) Documento de cobro correspondiente. Cuenta Bancaria para el uso exclusivo de los gastos financiados con el anticipo del contrato, en instituciones bancarias con las que opera la institución contratante, por lo que deberá consultar a la Gerencia Financiera, previo a su solicitud de pago. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El

original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c), según aplique, a la UCP. ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) según aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. **El anticipo será descontado en cada uno de los pagos parciales a efectuar en el mismo porcentaje del treinta por ciento (30%)** del monto de cada pago y en el último pago se descontará todo lo que falta por cobrar del anticipo. **CUARTA: ANTICIPO.** La Institución contratante efectuará un Pago Anticipado sobre el Precio Contratado, el cual podrá ser de hasta un **treinta (30%) por ciento**, debiendo de presentar el Plan de Inversión de Anticipo de acuerdo al Formulario F9 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-15/2024, el cual será verificado por el Administrador de Contrato. Dicho anticipo solamente se podrá hacer contra entrega de la Garantía de Inversión de Anticipo usando para este fin el Formulario de Garantía de Inversión de Anticipo conforme al Formulario F8 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-15/2024. La Garantía de Inversión de Anticipo, por el importe del cien por ciento (100%) del mismo, podrá ser emitida por un Banco o una compañía de seguros y fianzas con clasificación de riesgo EA o mayor, y autorizada para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.**

I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL Y SANCIONES.**

I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador de Contrato. **II) LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL:** LUGAR DE ENTREGA: El lugar en el Puerto de Acajutla. **PLAZO CONTRACTUAL:**



Para el ÍTEM 1: El plazo contractual será de **CIENTO NOVENTA (190) días calendario** a partir de la fecha establecida como **Orden de Inicio**, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para revisión del suministro y elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente a la recepción del suministro.
3	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de solicitud del Administrador de la Orden de Compra.

Para el ÍTEM 2: El plazo contractual será de **CIENTO TREINTA (130) días calendario** a partir de la fecha establecida como **Orden de Inicio**, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para revisión del suministro y elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente a la recepción del suministro.
3	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de solicitud del Administrador de Contrato

III) SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Las recepciones se efectuarán en los plazos de acuerdo a lo establecido en el numeral 20 del literal F de este DSO. **I) RECEPCIÓN PROVISIONAL O PARCIAL:** La CEPA procederá a la recepción provisional o parcial, mediante Actas de Recepción según corresponda. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, el supervisor (en caso de existir) y la Contratista, de conformidad a lo descrito en esta licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. **II) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN:** En el caso de que el Administrador de Contrato, comprobare defectos e irregularidades, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN y remitirá copia del mismo a la UCP; debiendo la contratista subsanarlas en un plazo indicado por el Administrador de Contrato. Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de

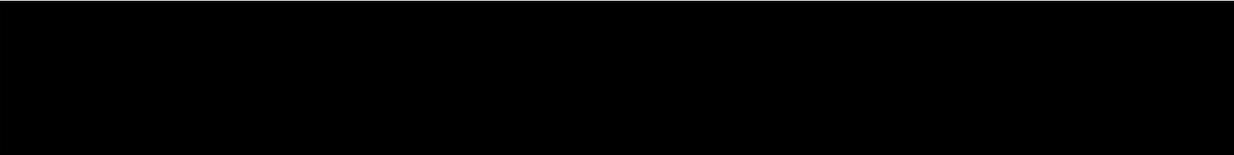
cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades o subsanados que fueren éstos por la contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato y el contratista, y otros funcionarios designados por la CEPA si hubieren, quienes firmarán de conformidad. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. **NOVENA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **DÉCIMA: GARANTIAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** Las Garantías a presentar por la contratista, serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Asimismo, se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Las Garantías a presentar por la contratista son las siguientes:

I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Las Garantías a presentar por la contratista es la siguiente: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento Contractual, de acuerdo con lo siguiente: **a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la **Garantía de Cumplimiento Contractual**, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento contractual o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** **Para el ÍTEM 1. Monto de la garantía:** Será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato por este ítem (IVA INCLUIDO). **Vigencia de la garantía:** Será de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, establecida en dicho documento. **Para el ÍTEM 2. Monto de la garantía:** Será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado (IVA INCLUIDO). **Vigencia de la garantía:** Será de **CIENTO NOVENTA (190) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, establecida en dicho documento. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo



con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. **e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento Contractual se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato y el presente contrato. **f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o final a entera satisfacción de la CEPA, de acuerdo con el formulario F12 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Abierta con Ref. No CEPA LA-15/2024. **II) GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO PARA TODOS LOS ITEMS:** La Contratista rendirá una Garantía de Inversión de Anticipo, equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del anticipo otorgado (IVA INCLUIDO) y será válida hasta que el pago anticipado se haya recuperado o compensado completamente. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Suministros (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: “La Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la

resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución del contrato, existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LCP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **II) El Administrador de Contrato por parte de CEPA:** 


cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. Podrá ser prorrogado conforme lo establece el artículo 159 LCP. **DECIMA QUINTA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a sede judicial. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA:**



ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: El ingeniero [REDACTED] Supervisor Interino de la Unidad de Obra de Banco del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación.

DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la "Sección III" establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta con Ref. CEPA LA-15/2024, entendiéndose que las mismas podrán ser superadas en número de características y calidad, siempre y cuando sea favorable para CEPA, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP.

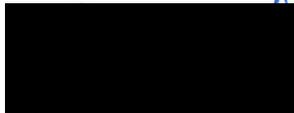
VIGÉSIMA: ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a los oferentes, proveedores, contratistas y subcontratistas, que cumplan con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución de dichos contratos.

VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato u orden de compra el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del

presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

QUIMAQUI, S.A. DE C.V.



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

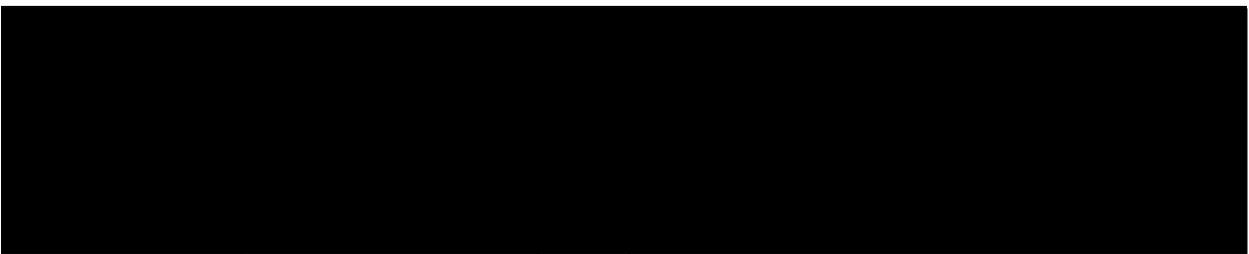


Ricardo Alfredo Rodríguez Mora
Apoderado General Administrativo con
Cláusula Especial.

qui, S.A. de C.V.



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio en el distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**,



Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto

Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto tercero del acta cero cero cuarenta y seis, correspondiente a la sesión celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta con referencia CEPA LA-QUINCE/DOS MIL VEINTICUATRO, a favor de la Contratista; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, el señor **RICARDO ALFREDO RODRÍGUEZ MORA,** 


actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, con Cláusula Especial de la sociedad **"QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **"QUIMAQUI, S.A. DE C.V.,"** del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - CERO CUATRO CERO NUEVE NUEVE OCHO - UNO UNO UNO – SIETE, que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Mauricio Antonio Zelaya Diaz e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA, del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, del cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad **"QUIMAQUI, S.A. DE C.V.,"** otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial, a favor del compareciente, facultándolo para representar a la mandante en procedimientos administrativos de cualquier índole en todas sus etapas inclusive en la etapa recursiva; solicitar modificaciones contractuales y prórrogas, presentar la

documentación requerida y suscribir contratos y órdenes de compra. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "QUIMAQUI, S. A. DE C.V." y de la personería legítima con la que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en la calidad antes dicha como otorgante de dicho Poder, por tanto, el compareciente se encuentra en plenas y suficientes facultades para otorgar el presente acto en nombre y representación de dicha sociedad; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE SOGA DE NYLON DE DOS Y MEDIO PULGADAS, ESLINGAS DE VEINTICUATRO TONELADAS DE CAPACIDAD, LLANTAS USADAS Y AMORTIGUADORES, PARA EL USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA"**, cuyo objeto es que la Contratista brinde parcialmente los ítems uno y dos del suministro detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento. **Para el ítem uno:** El plazo contractual será de **ciento noventa días calendario** a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **Para el ítem 2:** El plazo contractual será de **ciento treinta días calendario** a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La CEPA pagará a la Contratista con fondos propios en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de **CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** -